

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la administración.

Sevilla 13, de agosto de 1986.— El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se comunica convocatoria para cubrir una beca para realizar trabajos de Investigación en un Proyecto perteneciente al Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Cooperación Científica y Tecnológica*

La Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, ha resuelto hacer pública convocatoria de una beca para realizar trabajos de investigación, con sometimiento a los siguientes particulares:

1. La presente beca tiene como objeto realizar los trabajos de colaboración en el Proyecto de Investigación que se va a desarrollar en el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario «Sevilla- Las Torres», sito en Alcalá del Río (Sevilla) financiado, tras Resolución de convocatoria pública, por el Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Cooperación Científica y Tecnológica, en el tema «Incremento de la fijación simbiótica del Nitrógeno en habas y altramuces, mediante selección de cepas de *Rhizobium* competitivos y adaptados a nuestros suelos».

2. El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano financia esta beca con una cuantía anual de 8.0000 \$ que se abonará mensualmente por el equivalente en pesetas correspondiente, si bien dichas mensualidades pueden sufrir variación según la cotización oficial de moneda.

La dotación estará sometida a las retenciones y descuentos establecidos por las disposiciones vigentes.

La duración de la beca será de un año, prorrogable o tres.

3. La concesión de esta beca no implica relación laboral o administrativo entre el beneficiario y el Centro que ostente la tutoría. No obstante quedará obligado el becario al cumplimiento del horario, normas y disciplina del Centro donde se lleve a cabo su trabajo.

4. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Extensión Agrarias en forma de instancia, y presentarse en el Registro de dicha Dirección General sito en Avda. de la Borbolla, 1 en Sevilla, o en lugares previstos por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de los solicitudes, finalizará a las 14 horas del día 25 de octubre de 1986.

5. Requisitos que deben reunir los solicitantes:

Tener la nacionalidad Española.

No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desarrollo de su actividad investigadora.

Estar en posesión de un título de Universidad o Escuela Técnica Superior.

6. Documentación: Las solicitudes deben ser acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del título universitario.

Expediente académico.

«Curriculum vitae» acreditando los méritos que se hogan constar en el mismo.

Se valorará especialmente la experiencia en microbiología del *Rhizobium* y/o del suelo.

7. La Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, estará formada por:

Presidente: El Jefe de Servicio de Investigación Agraria de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.

Vocales: Dos Investigadores de la citada Dirección General.

Secretario: Un funcionario de la escala «A» perteneciente a dicha Dirección General, que no intervendrá en las deliberaciones ni en las votaciones.

Sevilla, 15 de septiembre de 1986.— El Director General, Agustín López Ontiveros.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 242/1986 de 10 de septiembre, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir los estudios conducentes a la obtención del Título de Licenciada en Odontología.*

La Ley 10/1986 de 17 de marzo, regula la profesión de Odontólogo, señalando que para su ejercicio se exigirá el Título de Licenciada que habrá de establecer el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades.

Posteriormente el Real Decreto 970/1986, en desarrollo de dichas previsiones, creó los estudios de Odontología, cuya superación da derecho a la obtención del Título de Licenciada en Odontología, el cual tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, señalando las directrices generales a que habrán de atenerse las Universidades en la elaboración de los correspondientes planes de estudio.

La Universidad de Granada considerando la demanda de Odontólogos existente, así como la propia infraestructura docente e investigadora con que cuenta, ha solicitado de la Comunidad Autónoma la creación de la Facultad de Odontología en dicha Universidad.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, con los informes favorables del Consejo de Universidades, del Consejo Andaluz de Universidades y la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de septiembre de 1986,

### DISPONGO :

Artículo único: Se autoriza a la Universidad de Granada para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Odontología.

Sevilla, 10 de septiembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejera de Educación y Ciencia

*DECRETO 257/1986, de 10 de septiembre, por el que se autorizan las enseñanzas de Informática, a nivel de Diplomatura, en la Universidad de Granada.*

Con fecha 6 de noviembre de 1985, y hasta tanto se produzca el preceptivo informe del Consejo de Universidades, el Consejo de Gobierno adoptó el Acuerdo de autorizar a la Universidad de Granada para impartir el primer curso de Informática en el Curso 1985-86.

Una vez emitido el informe favorable del Consejo de Universidades, procede que por la Comunidad Autónoma se autorice la implantación de los estudios de Informática a nivel de Diplomatura en la Universidad de Granada.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, con los informes favorables del Consejo de Universidades, del Consejo Andaluz de Universidades y la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de septiembre de 1986,

### DISPONGO :

Artículo único: Se autoriza a la Universidad de Granada para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Diplomado en Informática.

Sevilla, 10 de septiembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*DECRETO 258/1986, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la Sección de Filología Clásica, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga.*

Vista la solicitud presentada por la Universidad de Málaga de creación de la Sección de Filología Clásica en la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad,

Y a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, con los informes favorables del Consejo de Universidades, del Consejo Andaluz de Universidades y la Consejería de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de septiembre de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo único: Se autoriza la sección de Filología Clásica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, quedando plenamente reconocidos los estudios cursados en la misma.

Sevilla, 10 de septiembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de octubre de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 1346/85, interpuesto por don Manuel Tirado Bencano.

Ilmo. Sr.:

En el recurso Contencioso-Administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 1346, interpuesto por D. Manuel Tirado Bencano, contra la resolución del recurso de reposición por él formulado contra la Orden de 9 de junio de 1984 que resolvía el concurso de traslado entre profesores de Educación General Básica dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha dictado Sentencia con fecha 19 de julio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por D. Manuel Tirado Bencano contra la Orden de 9 de junio de 1984 de la Consejería de Educación y Ciencia y acuerdo de 5 de junio de 1985 resolutorio de la reposición, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho en lo que se refiere a la elevación del número de vacantes en la plaza de La Algaba de cuatro a cinco, a cuyo último número de elevan las vocantes a proveer en el concurso 1983-84, debiéndose adjudicar dicho plaza al recurrente y anulación de la adjudicación que se le hizo a la plaza de Guilleno, siempre que el recurrente fuese el solicitante con mejor derecho en el concurso; sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 6 de octubre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal

ORDEN de 8 de octubre de 1986, sobre control y justificación de las subvenciones a Centros docentes privados.

El Decreto 2784/64, de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones, establece que las personas naturales o jurídicas beneficiarias de subvenciones, deberán justificarlas de acuerdo con las disposiciones que las regulen, facultando al Organismo de Administración que hubiese acordado la subvención, para exigir los justificantes de la inversión que se consideren necesarios.

Por otra parte, en las diferentes Ordenes de esta Consejería que regulan las subvenciones a Centros docentes privados, se disponen las normas básicas sobre justificación de los fondos públicos recibidos en concepto de subvención, y se establece la composición, competencia y funciones de los diferentes órganos del control de subvenciones.

No obstante lo anterior, se considera necesario establecer una normativa sobre control y justificación de subvenciones, recibidas en

el curso escolar 1985/86, a Centros docentes privados, que racionalice y unifique los procedimientos al efecto para los diferentes niveles educativos subvencionados en lo relativo al último período académico de subvenciones, adaptando lo establecido en esos aspectos a las competencias que en materia económica corresponden a los Consejos Escolares de los Centros concertados de acuerdo con el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, ha dispuesto lo siguiente:

1. Los Centros docentes privados que recibieron subvención por cualquiera de los niveles educativos de Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional de Primero y Segundo Grados y Bachillerato (antiguas Secciones Filiales), están sujetos a control administrativo sobre el gasto público que realizan, y quedan obligados a rendir cuenta a la finalización del curso académica 1985/86, y en todo caso antes del 31 de octubre siguiente al mismo, de la aplicación dada a la subvención recibida durante el mismo, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986 (BOJA del 31.12.86).

2. El control administrativo se ejercerá fundamentalmente a través de la Inspección Técnica correspondiente, del Consejo Escolar a de la Comisión de Centro, en su caso, y de la Comisión Provincial de Subvenciones.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto de la presente Orden, en aquellos Centros en los que se observen anomalías en la gestión de los fondos públicos remitidos en concepto de subvenciones o no se aprueben favorablemente las cuentas por el Consejo Escolar y siempre que se estime necesaria, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia recabará de la Intervención Territorial de la de Hacienda las actuaciones pertinentes, a tenor de lo preceptuado en el artículo 2º.3.4º del Decreto 1124/78, de 12 de mayo, sobre funcionamiento de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE de 1 de junio de 1978).

3. Corresponde a las Inspecciones Técnicas velar por el cumplimiento por parte de los Centros de sus obligaciones como Centro subvencionado. Le compete osimismo convocar y presidir, en su caso, la reunión de la Comisión de Centro.

4. Funciones del Consejo Escolar.

4.1. El Consejo Escolar de los Centros concertados tendrá que proceder a aprobar la rendición de cuentas que presente el titular del Centro acerca de la utilización dada a la subvención en el curso 1985/86, para lo cual examinará los justificantes de todos los gastos realizados. Para ello podrá recabar, asimismo, toda la información aportada por las reuniones celebradas por las Comisiones de Centro a lo largo del curso anterior, en virtud de lo establecido en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

4.2. Reuniones. Los Consejos Escolares se reunirán a tales efectos una vez finalizado el período a que corresponda el importe total de la subvención. De la sesión se levantará el correspondiente acta que se entregará a los asistentes según modelo que se inserta como Anexo I a la presente Orden, remitiéndose una copia de la misma al Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Subvenciones.

Los miembros del Consejo Escolar, que serán convocados con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de la reunión, habrán de disponer de toda la documentación relativa a la justificación con setenta y dos horas de anterioridad con respecto a la fecha de la reunión.

4.3. En aquellos Centros subvencionados el curso anterior y no concertados, las Comisiones de Centro establecidas en la correspondiente Orden de subvenciones realizarán las funciones de control y examen de las justificaciones presentadas, emitiendo un informe al respecto, que será remitido al Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Será válido para ellas lo establecido en el apartado anterior, 4.2., para los Consejos Escolares acerca de la reunión a celebrar y procedimiento de convocatoria, levantándose la correspondiente acta según Anexo II.

5. Comisión Provincial de Subvenciones.

En las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, se constituirá una Comisión Provincial de Subvenciones a los efectos de lo establecido en la presente Orden.

5.1. Composición: